

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA -INVESTIGACION ADMINISTRATIVO NO.
15022023-142 -MN “SUGAR DADDY”-CP-08-0827.

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO. 001/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 001/2024, ATRAVES DE LA CUAL SE LE COMUNICA AL SEÑOR **NUR CEILING GARCIA LLERENA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.047.402.898, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN SUGAR DADDY CON MATRICULA CP-08-0827, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, PROFERIDO POR EL CAPITAN DE PUERTO CARTAGENA, DENTRO DEL MARCO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022023-042, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, POR LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA MOTONAVE EN MENCION, SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE (10) DIAS HABILIES. PARA PRESENTAR SU ALEGATOS DE CONCLUSION, CON FUNDAMENTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO CINCO (05) DIAS. Y DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL DIA CUATRO (04) DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.



CPS RAÚL ANDRÉS LICÓN BELTRÁN
ASESOR JURIDICO CP05

Consolidemos nuestro país marítimo

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D., T., y C. Trece (13) de febrero de Dos mil Veinticuatro 2024

AUTO DE ALEGATOS

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN No. 15022023-042 SUGAR DADDY, con matrícula CP-08-0827

Que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente proceso administrativo, los hechos materia de investigación se encuentra lo suficientemente esclarecidos y en tal virtud, no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el acervo probatorio que obra dentro del presente procedimiento administrativo de la referencia se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en consecuencia, CÓRRASE traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena